

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,506.30 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, playa Aeromar, colindante a los lotes 9-D y 9-E, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Susana Palazuelos Rosenzweig.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 2,800.99 m² conformada por 1,355.57 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,445.42 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, colindante a los lotes 9-D y 9-E playa Aeromar, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la cual se concesionó a Susana Palazuelos Rosenzweig como zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, mediante el Título de Concesión DGZF-043/04, expedido con fecha 26 de enero de 2004, por un término de 15 años, para uso general;

Que la concesión mencionada en el considerando precedente fue modificada en sus bases y condiciones mediante la resolución administrativa No. 966/10 de fecha 1 de julio de 2010, quedando establecida una superficie total de 2,871.08 m² conformada por 1,364.78 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, mencionada en el segundo considerando, se identifica con los planos, sin clave, de fecha julio de 2007, y otro, sin clave de fecha abril de 2008, que cumplen con la delimitación oficial de fecha mayo de 2002, plano número 55, escala 1:2,000, que consta de 72 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, Zona 14; dichos Planos obran en el expediente 53/41908, soportados por la Opinión Técnica número 1754/08 de fecha 15 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, presentó solicitud, la cual tiene sello de recibido de fecha 23 de agosto de 2006, del Centro Integral de Servicios de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para obtener la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig acreditando su personalidad con copia certificada de acta de nacimiento con folio 672846, la cual fue expedida por el Registro Civil de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en fecha 21 de julio de 2006, dicha certificación fue expedida por el C. Leopoldo Flores Taboada, en la Oficialía del Registro Civil No. 1, Centro, del mismo Municipio;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia; y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,506.30 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en carretera nacional Acapulco-Barra Vieja, playa Aeromar, colindante a los lotes 9-D y 9-E, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
A	418165.7317	1852221.9431
B	418217.8877	1852178.3231
C	418204.8000	1852162.5300
D	418172.0900	1852188.1300
E	418153.1900	1852199.8800
F	418149.7100	1852202.5600
A	418165.7317	1852221.9431

SUPERFICIE TOTAL: 1,506.30 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona física mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La C. Susana Palazuelos Rosenzweig queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorpora mediante el presente instrumento, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la C. Susana Palazuelos Rosenzweig, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. Susana Palazuelos Rosenzweig.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de México e Hidalgo y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DIRIGIDO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO, EL L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS Y EL C. MARTIN BERMUDEZ MENDOZA, RESPECTIVAMENTE, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ACTUARIO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO, EL MTRO. GUSTAVO ARTURO VICENCIO ACEVEDO Y EL LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO, RESPECTIVAMENTE, DEPENDENCIAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", Y POR LA OTRA PARTE, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADOS POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Y EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL L.A.E. GUSTAVO CARDENAS MONROY, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. GERARDO GONZALEZ ESPINOLA, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, EL LIC. ROBERTO REYES MONZALVO, Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ Y LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LA LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, su artículo 25, determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y, en el artículo 26 apartado A, se establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- V. La Ley de Aguas Nacionales establece que es de utilidad pública la protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional.
- VI. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; y en su artículo 20 Bis 2 establece que cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el gobierno federal, el de los estados y municipios respectivos, y en su caso el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Asimismo, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique, según corresponda.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 60, último párrafo, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

- VII. El artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 7, fracciones II y VIII faculta a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país, y a coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, mediante la celebración de convenios y acuerdos.
- IX. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental, es indispensable coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional. Asimismo, existe la previsión del objetivo 3 del Eje Rector 3 referente a contribuir a la igualdad de oportunidades, superar la pobreza y lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamiento en zonas tanto urbanas como rurales; impulsar el ordenamiento territorial a través de acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
- X. Las tres entidades federativas que están involucradas en la Cuenca, cuentan cada una, con su programa de ordenamiento ecológico: Estado de México decretado en 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y también se encuentra decretada la superficie correspondiente al Estado de México para el Ordenamiento Ecológico del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia el 8 de febrero de 2007; Hidalgo con el decretado el 2 de abril de 2001 y actualizado el 16 de febrero de 2009, así mismo, existen dos más decretados, Región Tula-Tepeji el 10 de junio de 2002 y Municipal Tepeji del Río el 28 de junio de 2004; Tlaxcala decretado el 15 de agosto de 2002 y; el Distrito Federal con su ordenamiento de la zona rural decretado el 1 de agosto de 2000.
- XI. La Cuenca del Valle de México se localiza en el centro del país y está integrada por 100 Municipios de los Estados de Hidalgo (39), México (57) y Tlaxcala (4), y 16 Delegaciones del Distrito Federal y cuenta con una superficie aproximada de 16,320 kilómetros cuadrados. En ella residen más de 20 millones de habitantes, distribuidos en 2,627 localidades. La Zona Metropolitana de este Valle de México (ZMVM) es funcionalmente el eje estructurador de los procesos urbanos y ambientales, sin

embargo, las modalidades de crecimiento en zonas no aptas para el desarrollo urbano, el rezago en la provisión de infraestructura básica y servicios, así como el incremento continuo en los desplazamientos de la población entre las zonas de vivienda y los sitios de trabajo, constituyen un reto importante para lograr la creación de condiciones de equidad y de sustentabilidad.

Como se sabe, la Cuenca del Valle de México presenta severos problemas en su medio ambiente. El deterioro se debe en gran parte a la poca eficacia de la planeación ambiental ante un fenómeno de crecimiento acelerado de la población y sus actividades económicas y de servicios. Los problemas más apremiantes de esta región son la contaminación atmosférica, el agotamiento de los acuíferos y la contaminación y disponibilidad del agua, la generación de residuos sólidos que ha sobrepasado la capacidad de los sitios de disposición y la desaparición de los bosques por el crecimiento de las zonas urbanas, la expansión de las actividades agropecuarias y el manejo inadecuado del suelo, lo que ocasiona una continua pérdida de la biodiversidad y un acelerado deterioro de los recursos naturales.

- XII.** La Cuenca del Valle de México, cuenta con 17 áreas naturales protegidas de carácter Federal, de las cuales 16 de ellas son parques nacionales: Desierto de los Leones (27-Nov-1917), Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (18-Sep-1936), Fuentes Brotantes de Tlalpan (28-Sep-1936), El Tepozteco (22-Ene-1937), El Tepeyac (18-Feb-1937), Molino de Flores Netzahualcóyotl (05-Nov-1937), Lomas de Padierna (22-Abr-1938), Los Remedios (15-Abr-1938), Cerro de la Estrella (24-Ago-1938), El Histórico Coyoacan (26-Sep-1938), Sacromonte (29-Ago-1939), Cumbres del Ajusco (19-May-1947), Lagunas de Zempoala (19-May-1947); Iztaccíhuatl-Popocatepetl (11-Feb-1948), Tula (27-May-1981), El Chico (06-Jul-1982) y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres Corredor Biológico Chichinautzin, fracciones I y II (30-Nov-1988). Asimismo, existen diversas áreas naturales protegidas de carácter estatal; en el Estado de México existen 37, en el Estado de Hidalgo 33, y en el Distrito Federal 12.
- XIII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y del Distrito Federal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Cuenca del Valle de México, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto realizar acciones y conjuntar recursos para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “EL EJECUTIVO FEDERAL”

I.1 Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- I.1.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 20. fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.1.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponden, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.
- I.1.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que hay 15 áreas naturales protegidas de competencia de la Federación en dicha Cuenca.

- I.1.4** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.1.5** De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para intervenir en la celebración del presente Convenio de Coordinación.
- I.1.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- I.1.7** La Delegación en el Estado de México, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Andador Valentín Gómez Farías número 108, San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, Toluca, Estado de México.
- I.1.8** La Delegación en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Everardo Márquez número 612, colonia Los Maestros, código postal 42092, Pachuca, Hidalgo.

I.2 Declara “LA SEDESOL”, a través de su representante que:

- I.2.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.2** De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- I.2.3** Su Titular, el Actuario Ernesto Javier Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4o. y 5o. fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.2.4** De conformidad con el artículo 44 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, los Delegados Federales, cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.2.5** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- I.2.6** La Delegación en el Estado de México para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Hidalgo Poniente número 216 (Portal Madero), Edificio Monroy, 4o. piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.
- I.2.7** La Delegación en el Estado de Hidalgo para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle José Ma. Iglesias número 202, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.

II. POR PARTE DE “LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL”

II.1 Declara EL ESTADO DE MEXICO, a través de su representante, que:

- II.1.1** De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación.
- II.1.2** El Titular del Ejecutivo, el Lic. Enrique Peña Nieto, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones III y IV, 10, 14 fracciones I y II, y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y 2.7 fracción VI del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

II.1.3 La Secretaría de Medio Ambiente, es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o., 3o., 15, 17, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, y está facultada para promover la elaboración, evaluación, seguimiento y firma de convenios de coordinación para los ordenamientos ecológicos regionales, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, y con la participación de los particulares, con base en los artículos 1.5, 1.6 fracción VI, 1.7, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3 fracción I, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracciones I y XII, 2.44, 2.45 y 2.46 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Libro Segundo del mismo Código.

II.1.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central sin número, Municipio de Metepec, Estado de México.

II.2 Declara EL ESTADO DE HIDALGO, a través de su representante que:

II.2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.2 Su Gobernador Constitucional, el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo que prevén los artículos 2o., 3o., 4o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.2.3 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso del Edificio de Gobierno, colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.3 Declara EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a través de su representante que:

II.3.1 El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44, 116 y 122 apartado "C", base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 8o. fracción II, 52, 67 fracciones XXV y XXVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 8o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 1o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.2 Que a la celebración del presente Convenio de Coordinación concurre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5o. y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.3 La Secretaría de Gobierno es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. y 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.4 Que el Secretario de Gobierno, Lic. José Angel Avila Pérez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación, toda vez que es el encargado para conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

II.3.5 La Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o. y 15 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.6 Que la Secretaría del Medio Ambiente, Lic. Martha Delgado Peralta, tiene encomendadas, entre otras, las acciones gubernamentales consistentes en convenir con los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, elaborar los programas relacionados con el equilibrio ecológico y protección al ambiente, y se encuentra facultada legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 26 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8o. fracciones VII y X, 9o. fracciones I, III, XXII y XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, 3er. piso, colonia Centro, código postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el territorio de las entidades que integran la Cuenca del Valle de México, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos dirigidos a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto, así como a la procuración del crecimiento controlado y equilibrado de los centros de población bajo criterios de prevención de riesgos tanto de origen natural como tecnológicos.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 44, 90, 116 y 122 apartado “C”, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 13, 14, 16, 26, 32 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones III y V, 4o., 5o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones I, II, III, IX, XIII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracciones I y II, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones II, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 22 fracción IX, 39 fracción I, 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3o., 7o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7o. y 9o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o., 4o., 5o., 26 fracciones I, II, VIII y XXII, 36 y 44 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1o., 18, 65, 66, 77, fracciones I, II, VI, XXIII, XXVIII y XLV, 78, 80, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1o., 3o., 5o., 6o., 15, 17, 19 fracciones I y XVI, 21 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2 fracción XII, 2.3, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.7 fracción I, 2.8 fracción V, 2.9 fracciones II y XXXI, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49 y 2.50 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; 4.4, 4.14 y 4.16 del Código Administrativo del Estado de México; 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2o., 3o., 4o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1o., 2o., 3o., 7o., 8o. fracción II, 11, 12 fracciones I, V, VI, X y XV, 67 fracciones XXV y XXVII, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10, 12, 15 fracciones I y IV, 16 fracción IV, 20, 23 fracción III y 26 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6o. fracciones I y II, 7o., 8o. fracciones VII y X, 9o. fracciones I, III, XXII, XXIII y LII, 15 y 17 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1o., 7o. fracción IV, 14, 26 fracción XVI y 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones para la instrumentación del proceso dirigido a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

"EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente en la formulación y ejecución del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", a que se refiere el presente Convenio;
- II. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias; y
- III. Revisar y aprobar, por escrito, el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

"LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a:

- I. Formular y expedir el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES":

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, "LAS PARTES" acuerdan conformar el Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y que estará integrado de la siguiente manera:

1. POR "EL EJECUTIVO FEDERAL"

Un representante de la "LA SEMARNAT"

Un representante de la "LA SEDESOL"

Un representante de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Un representante de la Comisión Nacional del Agua

Un representante de Centro Nacional de Prevención de Desastres

2. POR "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL"

El Estado de México

Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente

Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano

Un representante de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Un representante de Protectora de Bosques del Estado de México

Un representante de la Secretaría de Turismo

Un representante de la Dirección General de Protección Civil

El Estado de Hidalgo

Un representante del Consejo Estatal de Ecología

Un representante de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos

Un representante de la Secretaría de Gobierno

Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico

El Gobierno del Distrito Federal

Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente

Un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

Un representante de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial

Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios

3. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Constituido “EL COMITE” con las autoridades de gobierno mencionadas en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación conforme al número que se señale en el Reglamento Interior que al efecto expida “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE”, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que deberá formularse y aprobarse por sus integrantes en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITE”.

CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”:

“EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. El Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México; y
- II. El Técnico, responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México.

El Reglamento Interior preverá la manera de integrar ambos órganos.

QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”:

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y las siguientes:

- I. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México;
- II. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de los Estados;
- III. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan, entre otros aspectos, los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, como lo establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Presentar para su aprobación, en su caso, una vez concluido el “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”, a “EL EJECUTIVO FEDERAL”, por conducto de “LA SEMARNAT”; y
- V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo, y una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados, para lo cual la información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO:

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”. Asimismo, indicadores de índole sociodemográficos, socioeconómicos y productivos inherentes al ordenamiento territorial; y
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo, así como de aquellas estrategias y lineamientos de política territorial aplicables en la Región de la Cuenca del Valle de México.

SEPTIMA. DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO:

El proceso de Ordenamiento Ecológico Regional deberá contener de manera declarativa y no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

- I. El “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”; que deberá contener:
 - a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, su decreto de expedición mediante el cual “LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL” lo instrumenten en el territorio de los Estados de México e Hidalgo y el Distrito Federal; y
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- II. La Bitácora Ambiental.

OCTAVA. DE LOS ALCANCES DEL “PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO”:

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas, y demás disposiciones que deriven del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”, en relación con el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México”.

NOVENA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL:

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tiene por objeto registrar los avances de dicho proceso de Ordenamiento Ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y, evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas.

Asimismo, "EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la "Bitácora Ambiental".

DECIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION:

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos Convenios Específicos, deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución, deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES:

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA. DE LA PARTICIPACION Y LA CONCERTACION:

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, y deberán informar a "EL COMITE" de tal decisión. La suscripción de estos convenios se hará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación y su equivalente en los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

DECIMA TERCERA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR:

"EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA CUARTA. DE LA PUBLICACION OFICIAL DEL CONVENIO:

"EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada Entidad Federativa, en un plazo que no exceda los 90 días naturales posteriores a su suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación; y la normatividad relativa al Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.

DECIMA QUINTA. DE LA APROBACION:

Una vez concluido el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México", "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", deberá revisar y manifestar por escrito su aprobación a dicho Programa.

DECIMA SEXTA. DE LA EXPEDICION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL:

Una vez que se cuente con la aprobación de "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", "LOS GOBIERNOS ESTATALES Y EL DISTRITO FEDERAL" deberán publicar en su Gaceta o Periódico Oficial el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Valle de México".

DECIMA SEPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION:

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo, a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de "LAS PARTES", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que en el mismo se establezca.

DECIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA:

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, con un plazo mínimo de 30 días naturales, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de suscitarse alguna controversia, generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGESIMA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES", a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia observarán las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de México, **Ricardo Tejeda Nichols**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, **Martín Bermúdez Mendoza**.- Rúbrica.- Por la SEDESOL: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de México, **Gustavo Arturo Vicencio Acevedo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos Estatales y el Distrito Federal: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de México, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Gerardo González Espínola**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo, **Roberto Reyes Monzalvo**.- Rúbrica.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, **Martha Delgado Peralta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.